

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J).

Bogotá D.C., 21 ENE 2021

Ref. 110014003082-2020-01039-00 ✓

Presentada en debida forma y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **COVAL COMERCIAL S.A.S.** antes COVAL COMERCIAL S.A. contra de **ÓPTIMA CONSTRUCCIONES S.A.S.** antes ÓPTIMA CONSTRUCCIONES LTDA., por las siguientes sumas de dinero:

a).- Por **\$891.158,31,00 M/cte.** por concepto de capital incorporado en la factura de venta número F-290-00595108 aportada como base de la acción.

b).- Por los intereses de mora sobre la anterior suma liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo desde el 5 de abril de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

c).- Por **\$1.290.581,18 M/cte.** por concepto de capital incorporado en la factura de venta número F-290-00601516 aportada como base de la acción.

d).- Por los intereses de mora sobre la anterior suma liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo desde el 8 de mayo de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma

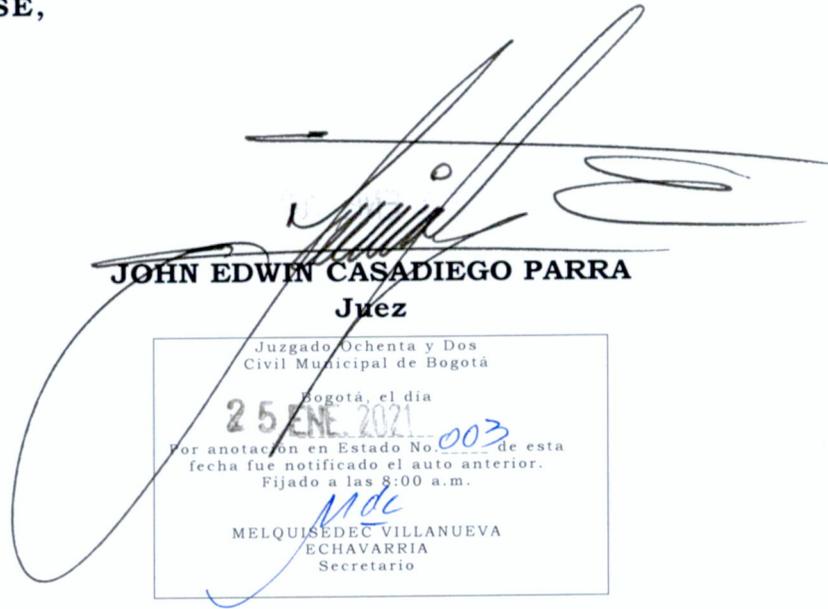
e).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original de los títulos valores utilizados como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértaseles que disponen del término de **cinco (5) días** para pagar o **diez (10) días** para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **ORFIDIO MEJÍA NAVARRO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
Juez

Juzgado Ochenta y Dos
Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, el día
25 **ENE** 20**21**

Por anotación en Estado No. **003** de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

Mdc
MELQUISEDEC VILLANUEVA
ECHAVARRIA
Secretario

vp